



Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació

Junta Consultiva de Contractació Administrativa
de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears

Exp. Junta Consultiva: RES 5/2024

Documento: resolución de recurso especial en materia de contratación.

Exp. de origen: contratación del servicio de redacción de los proyectos básico y de ejecución, la dirección de obra, los servicios de ingeniería, la dirección de ejecución material y la coordinación de seguridad y salud para la construcción de 12 viviendas de protección pública en la avenida de la Industria, n.º 104, del término municipal de Alaior, Menorca.

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 27 de junio de 2024

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca, contra los pliegos que establecían las condiciones de la contratación del servicio de redacción de los proyectos básico y de ejecución, la dirección de obra, los servicios de ingeniería, la dirección de ejecución material y la coordinación de seguridad y salud para la construcción de 12 viviendas de protección pública en la Av. Industria, de Alaior, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 27 de junio de 2024, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

Hechos

1. El 26 de febrero de 2024, el Consejo de Administración del IBAVI aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) que tenían que regir las condiciones de contratación del servicio de redacción de los proyectos básico y ejecutivo, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud para la construcción de 12 viviendas de protección pública en la Av. Industria, n.º 104, del término municipal de Alaior.

De acuerdo con el PCAP, el valor estimado del contrato era de 219.447,33 €, y estaba dividido en dos lotes:

- Lote 1: redacción de los proyectos básico y ejecutivo, dirección de obra y servicios de ingeniería de las obras de 12 viviendas de protección pública en la Av. Industria, de Alaior, con un presupuesto base de licitación de 194.542,64 € (IVA incluido).
- Lote 2: dirección de la ejecución material y coordinación de seguridad y salud de las obras de 12 viviendas de protección pública en la Av. Industria,



de Alaior, con un presupuesto base de licitación de 70.988,63 € (IVA incluido).

2. El 12 de abril de 2024, se publicó el anuncio de la licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP). El plazo para la presentación de las ofertas finalizaba el 29 de abril de 2024.
3. El 3 de mayo de 2023, el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca (COAAT Mallorca), presentó ante el órgano de contratación un recurso de reposición contra los pliegos, en relación con los servicios de arquitectura técnica para las funciones de dirección de la ejecución material de la obra y de coordinación en materia de seguridad y salud (lote 2). En el recurso interpuesto solicitaba literalmente:

Se excluya del apartado F.5.2 del Pliego, relativo a la Configuración del equipo del Lote 2, que la Coordinación en materia de Seguridad y Salud pueda ejercerla un ingeniero o ingeniero técnico, por no ser técnicos competentes en construcciones de uso residencial.

4. El 17 de mayo de 2024, la mesa de contratación abrió el sobre n.º 1 (documentación general y proposición evaluables mediante juicio de valor) de las ofertas presentadas en el lote 1. Mientras que, en estos momentos, queda pendiente la apertura del sobre n.º 1 (Documentación general y proposición evaluables mediante la aplicación de fórmulas) de las tres proposiciones presentadas para el lote 2.
5. El 22 de mayo de 2024, el órgano de contratación envió el recurso de reposición interpuesto a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), junto con una copia del expediente de contratación y un informe jurídico en lo referente al recurso.

Según este informe jurídico, dado que el recurso se interponía en relación con el lote 2, que tenía un valor estimado de 58.668,29 €, no se trataba de un recurso especial del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), sino de un recurso especial competencia de la JCCA, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. El 29 de mayo de 2024, la JCCA informó al órgano de contratación de que el órgano competente para resolver el recurso no era la JCCA sino el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), ya que el valor estimado del contrato global, independientemente del lote en el que se fundamentaba el recurso, era superior a cien mil euros, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP.



7. En la misma fecha, la JCCA notificó el oficio de información de tratamiento de datos al recurrente y le comunicó que, visto el valor estimado del contrato, el órgano competente para resolver el recurso no era la JCCA, sino el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso son los pliegos que establecían las condiciones para la contratación de un servicio del IBAVI, que tiene carácter de Administración pública.
2. Por una parte, el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017, dispone que son susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos y las decisiones que menciona el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran, entre otros, a los contratos de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros que pretendan concertar las administraciones públicas o el resto de entidades que tengan la condición de poderes adjudicadores. De acuerdo con el apartado 2.a) del artículo 44 de la LCSP, se puede interponer este recurso, entre otros, contra los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tengan que regir la contratación.

Por otra parte, el artículo 66 de la Ley 3/2003 regula un recurso especial en materia de contratación, cuya resolución corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m*) del artículo 2 y el artículo 7 del Texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero. Este recurso, que se fundamenta en el artículo 59 de la Ley 3/2003, se corresponde con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los dos artículos permiten sustituir el recurso de alzada y el recurso de reposición, en supuestos o en ámbitos sectoriales determinados, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sujetas a instrucciones jerárquicas. Se trata, por lo tanto, de un recurso que sustituye con carácter general el recurso de reposición en los casos en que sea procedente, en relación con una materia específica, la contratación administrativa, en cualquier fase del procedimiento de contratación, y sea cual sea el importe del contrato, a no ser que se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP, y siempre que el ente afectado tenga la consideración de Administración pública.



3. Aunque el valor estimado del lote 2 fuera inferior a cien mil euros, el valor estimado del contrato global era de 219.447,33 € euros, por lo que se tiene que afirmar que el acto impugnado no era susceptible del recurso especial del artículo 66 de la Ley 3/2003, sino del recurso especial en materia de contratación del artículo 44 de la LCSP.

De acuerdo con la doctrina del TACRC (entre otros, la Resolución 1472/2019), el valor del contrato comunica la impugnabilidad a las actuaciones relativas a todos los lotes, aunque cada uno de ellos no llegue a los umbrales.

En consecuencia, la JCCA no es competente para resolver el recurso y tiene que inadmitirlo, ya que el órgano competente para resolverlo es el TACRC, de acuerdo con el Convenio de colaboración suscrito el 29 de noviembre de 2012 entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la atribución de competencia de recursos contractuales.

4. El 31 de mayo de 2024, el órgano de contratación notificó el recurso al TACRC con el fin de garantizar los derechos del recurrente, en el sentido previsto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual el órgano administrativo que se considere incompetente para resolver un asunto tiene que enviar directamente las actuaciones al órgano que considere competente, y tiene que notificar esta circunstancia a los interesados.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca, contra los pliegos del Instituto Balear de la Vivienda, que establecían las condiciones de la contratación del servicio de redacción de los proyectos básico y de ejecución, la dirección de obras y la coordinación de seguridad y salud para la construcción de 12 viviendas de protección pública en Alaior, por falta de competencia.
2. Notificar este Acuerdo al interesado y al IBAVI.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero